AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

3554

RESOLUCIÓN 1147/2022, de 20 de mayo, de la Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por la que se acepta la renuncia presentada por Dña. María Aranzazu Inchaurtieta Ventosa, a la condición de personal estatutario fijo de Osakidetza-Servicio vasco de salud en la categoría de Auxiliar Administrativo.

Visto el escrito de renuncia interpuesto por Dña. María Aranzazu Inchaurtieta Ventosa, a la condición de personal estatutario fijo de Osakidetza-Servicio vasco de salud en la categoría de Auxiliar Administrativo, le son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.– Dña. María Aranzazu Inchaurtieta Ventosa es personal estatutario fijo de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en categoría de Auxiliar Administrativo, con toma de posesión en el Centro de Salud de Algorta (OSI Uribe) de Bizkaia el 24 de marzo de 2021.

Segundo.– Con fecha 25 de abril de 2022 tiene entrada en la Organización Sanitaria Integrada Uribe, el escrito de Dña. Aranzazu Inchaurtieta Ventosa, mediante el cual renuncia a la condición de personal estatutario fijo de Osakidetza-Servicio vasco de salud en la de Auxiliar Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Corresponde a la Directora General de Osakidetza resolver sobre la renuncia presentada, al amparo de las competencias conferidas por la Ley 8/1997, de 26 de junio, por la que se aprueba la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los estatutos Sociales de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Segundo.– El escrito de renuncia ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con los artículos 21 y 22 de la Ley 55/2003, por la que se aprueba el estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud.

Asimismo, se reconoce a Dña. María Aranzazu Inchaurtieta Ventosa su condición de interesada en el procedimiento a tenor de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.– Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 55/2003, por la que se aprueba el estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud, la renuncia es causa de extinción de la condición de personal estatutario fijo.

No obstante, la renuncia a la condición de personal estatutario no inhabilita para obtener nuevamente dicha condición a través de los procedimientos de selección establecidos.

En el mismo sentido, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 63 y sus concordantes, se recoge como causa de extinción de la condición de funcionario/a de carrera la renuncia.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud, la renuncia a la condición de personal estatutario/a tiene carácter de acto voluntario y debe ser solicitado con una antelación mínima de 15 días a la fecha en la que desee hacer efectiva.

Asimismo, se establece que la renuncia se acepta en dicho plazo siempre que el interesado no esté sujeto a expediente disciplinario o haya sido dictado contra él auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la presunta comisión de un delito en ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, revisado el expediente de personal y a la vista del escrito de renuncia presentado por Dña. María Aranzazu Inchaurtieta Ventosa,

RESUELVO:

Primero.– Aceptar la renuncia presentada por Dña. María Aranzazu Inchaurtieta Ventosa a su condición de personal estatutario fijo de Osakidetza-servicio vasco de salud en la categoría de Auxiliar Administrativa, al finalizar la jornada del 31 de mayo de 2022.

Segundo.– Declarar la pérdida de su condición de personal estatutario/a fijo de Osakidetza-Servicio vasco de salud en la categoría de Auxiliar Administrativo, de Dña. María Aranzazu Inchaurtieta Ventosa, con efectos al finalizar la jornada del 31 de mayo de 2022.

Tercero.– Notificar la presente Resolución a la Dirección de Personal de la OSI Uribe, a los efectos oportunos.

Cuarto.– Notificar a Dña. María Aranzazu Inchaurtieta Ventosa la presente Resolución, con indicación de que no pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osakidetza, al amparo del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales de Osakidetza-Servicio vasco de salud, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de mayo de 2022.

La Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
MARÍA ROSA PÉREZ ESQUERDO.